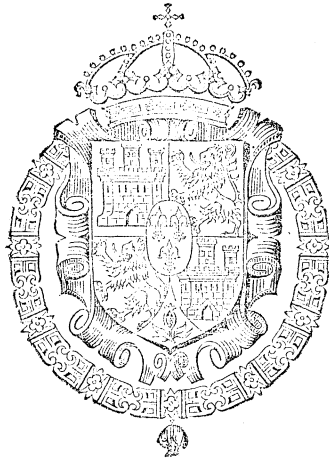


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cént.
El Juzgado de primera instancia de Castropol, en la provincia de Oviedo.....	55	75
El Registro de la propiedad de Valencia por 89 pesetas 50 céntimos, en la forma siguiente:		
El Registrador de la propiedad.....	50	
D. José Pallares y Mari.....	12	50
D. Enrique Girones.....	5	
D. Leonardo Fernandez y Canes.....	2	50
D. Ramon Merino.....	5	
D. Pedro Antoni.....	2	50
D. Leandro Anton.....	2	50
D. Máximo Pons y Raga.....	2	50
D. Salvador Pons y Raga.....	2	50
D. Carlos Alonso y Trelle.....	2	50
D. Ignacio Alcalá y Fabregat.....	2	
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Barbastro, núm. 4.....	45	
El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Juez municipal, Fiscal, Secretario de gobierno, Escribanos, Procuradores, Secretario del Juzgado municipal y Alcaide de la cárcel de Guadalajara.....	31	
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal, Escribanos, Procurador D. Juan Tarríol, Abogados Don Mariano Monfart y D. Melchor Malet, Alguaciles y Alcaide de las cárceles del partido de Montblanch.....	32	75
El Juez de primera instancia, Promotor, Escribanos y Procuradores del Juzgado, Registrador de la propiedad, Juez, Fiscal y Secretario municipal del partido de Trujillo.....	25	25
Suma.....	686	25
Importaba la anterior.....	4.691.334	12
Con lo cual asciende ya la suscripcion á... ó sean Rvn.....	4.692.020	37
	6.768.081	48

Madrid 26 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision del cargo de Ministro de Hacienda que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Pedro Salaverria; quedando altamente satis-

fecho de los extraordinarios servicios que ha prestado durante la guerra civil, y proponiéndome utilizar oportunamente el celo, inteligencia y lealtad con que ha servido en su dilatada carrera.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José Garcia Barzanallana, Senador del Reino y Consejero de Estado,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Habiendo aceptado la dimision del cargo de Ministro de Hacienda que, fundada en el mal estado de su salud, me presentó D. Pedro Salaverria, y nombrado para reemplazarle D. José Garcia Barzanallana,

Vengo en disponer que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, cesa en aquel cargo que inmediatamente le estaba confiado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la empresa constructora del ferro-carril de Lérida á las minas de hierro y carbon tituladas Montsech la autorizacion necesaria para construir sin subvencion del Estado, como prolongacion de la citada línea, un ferro-carril que, partiendo de dichas minas, termine en la frontera francesa por el valle de Aran.

Art. 2.º Esta concesion se entiende hecha con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1835.

Art. 3.º El concesionario, además de quedar sujeto á las obligaciones consignadas en la referida ley, deberá presentar los planos y presupuestos dentro del término de 18 meses, dar principio á las obras en el de dos años, y terminarlas hasta el valle de Aran en el de cinco años; pudiendo el Gobierno fijar el plazo que considere necesario para la conclusion definitiva hasta la frontera francesa. Los plazos se contarán desde el día de la publicacion de esta ley.

Art. 4.º Si no se cumpliese cualquiera de estas condiciones dentro de los términos señalados en los artículos anteriores, se entenderá caducada la concesion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden

y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede la próroga de un año á la Sociedad concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafán para concluirlo y abrirlo á la explotacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: El art. 8.º de la ley de presupuestos para el actual año económico dispone que el impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado se cobre con arreglo á la siguiente escala:

Los individuos de las clases activas, civiles y militares, incluso los de la Casa Real y Ministerio de Ultramar, contribuirán:

Hasta 1.500 pesetas inclusive, con el 15 por 100.

Desde 1.501 á 10.000 inclusive, con el 20 por 100.

Desde 10.001 en adelante, con el 25 por 100.

Los individuos de las clases militares que sirvan en los diversos cuerpos é institutos armados del ejército, los de reemplazo y los cuadros de reservas continuarán satisfaciendo el impuesto que en la actualidad rige.

Se asimila á los cuerpos armados para los efectos de este artículo á los inválidos retirados como inutilizados en campaña, y á los que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada, cuyos haberes excedan de 1.000 pesetas, pues en otro caso no sufrirán descuento alguno como impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.

Las clases pasivas en general contribuirán todas con el 25 por 100.

Queda autorizado el Gobierno para igualar el descuento de las clases pasivas con el de las activas, desde el momento en que por economías efectivas realizadas en el presupuesto de gastos se compense la disminucion que producirá en el de ingresos la igualacion del descuento de las referidas clases.

Mediante las formalidades que correspondan, se obtendrá del clero un donativo de la cuarta parte de sus asignaciones personales.

Las cargas de justicia contribuirán con un 25 por 100 en vez del impuesto ordinario y extraordinario que satisfacen en la actualidad. Se gravará sólo con el 15 por 100 á las que hubiesen sufrido en su capital la reduccion de 11

por 100 por frutos civiles y amortización, ó de 12 por 100 en concepto de contribucion territorial.

Se eleva á 10 por 100 el impuesto sobre los intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos. Será tambien extensivo el mismo impuesto de 10 por 100 á los intereses de bonos del Tesoro de la primera y segunda serie en circulacion.

En el art. 26 de la misma ley se determina que los Ordenadores y los Interventores de Pagos, bajo su responsabilidad personal, no hagan abono alguno de haberes á los funcionarios públicos que obtuvieren nombramiento no ajustado á las reglas contenidas en este artículo y en los tres siguientes:

1.ª Los cesantes pueden volver al servicio activo en destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado.

2.ª No se podrá ingresar en destino alguno de la Administracion civil del Estado sino por la quinta clase de Oficiales de Administracion. Los que tengan título académico de Facultades ó estudios superiores podrán ingresar en destino de Oficial de Administracion de segunda clase.

3.ª Para ascender de una clase á otra se requerirán dos años de servicio en la inmediata inferior, y además el número proporcionado de años de servicios prestados al Estado, que determinen los reglamentos.

Por el art. 27 se previene:

1.º Para obtener el cargo de Subsecretario se requiere ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes.

2.º Para los demás de Jefes superiores de Administracion, haber sido Senador ó Diputado á Cortes en dos elecciones generales, contar 40 años de servicio en la Administracion civil, ó haber disfrutado un sueldo igual ó superior á 8.750 pesetas.

3.º Para el de Gobernador, tener 35 años de edad, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes, Jefe de Administracion, haber desempeñado el cargo de Secretario de Gobiernos de primera clase ú otro destino de igual categoría durante dos años, haber servido al Estado á lo ménos durante ocho años, haber sido elegido dos veces Diputado provincial ó Concejal en poblacion de más de 30.000 almas ó capitales de provincia, ó Consejero provincial durante cuatro años.

En el art. 28 se ordena que para las plazas de subalternos de la Administracion civil sean nombrados, con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1876, los licenciados del Ejército, Armada y cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista.

En el art. 29 se manda que los empleados de la Administracion del Estado en los ramos civil y económico, que sirvan en la Península con sueldos mayores de 1.500 pesetas, no puedan ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años ántes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio. Se exceptúan de la disposicion que precede todos los destinos correspondientes á la Administracion Central y los de la provincia de Madrid, los Gobernadores de las provincias, los empleos que exigen fianza, los de órden público, los que pertenezcan á carrera en que se ingrese por oposicion y los Secretarios de Universidades y Juntas de Instruccion pública.

Y por último, en el 32 se dispone que los individuos de las clases pasivas de la Real Casa que perciben sus haberes por el Tesoro en virtud de la ley de 28 de Febrero de 1873 cesen en el goce de aquellos mientras estuvieren empleados en dicha Real Casa. El tiempo que los expresados individuos estuvieren empleados en la Real Casa será de abono como servicio activo en sus ulteriores clasificaciones.

Asimismo, segun el Real decreto de 21 del actual, además del tiempo que exige á los funcionarios el art. 26 de la ley para pasar de una á otra clase, se necesita para ascender á Jefe de Administracion 10 años de servicios; para ascender á Jefes de Negociado ocho; para Oficiales de Administracion de primera clase cinco; para Oficiales de Administracion de segunda clase cuatro; para Oficiales de Administracion de tercera clase tres, y para Oficiales de Administracion de cuarta clase dos.

En su virtud, siendo indispensable hacer las modificaciones consiguientes á lo prevenido por dicha ley en los documentos de liquidacion y pago de las obligaciones del Tesoro sujetas al impuesto, y determinar las reglas que deben observarse para que los Ordenadores é Interventores de Pagos puedan ejercer la fiscalizacion escrupulosa que les compete, bajo su responsabilidad, á fin de que no se abonen haberes á los funcionarios que no reúnan las condiciones que exige la misma ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En la redaccion de las nóminas que vienen sirviendo para el pago de los haberes, sueldos y asignaciones de las clases activas y pasivas que cobran del Tesoro, dejará

de ponerse la casilla destinada á la liquidacion del impuesto de guerra suprimido, y se reducirán á tres las columnas de las mismas, á saber: la primera para el *sueldo íntegro*; la segunda para el *importe del impuesto* que se ha de deducir, y la tercera y última para el *liquido á percibir*; cuidando de expresar en cada partida el tanto por 100 que corresponda al haber á que se refiera, y no olvidando ni la explicacion que han de contener dichas nóminas á su pié, ni la demostracion en los mandamientos de pago respectivos que determinan los artículos 279 y 281 de la Instruccion de Contabilidad de 30 de Agosto de 1868.

En las nóminas de las dotaciones del clero, el epígrafe de la columna del impuesto se sustituirá con el de *importe del donativo de esta clase*. Las oficinas que tuviesen impresos sobrantes del año económico precedente para la redaccion de los expresados documentos, podrán no obstante continuar haciendo uso de ellos para los devengos del actual, sin más que inutilizar ó preseindir de la casilla del impuesto suprimido.

2.º Los funcionarios que tengan ingreso en las carreras civiles, con la categoría de Oficiales de segunda, tercera ó cuarta clase, exhibirán á los Ordenadores de Pagos para su toma de razon, y luego á los Interventores, el título académico de la Facultad ó estudios superiores á que se refiere la prevencion 2.ª, art. 26 de la ley, y se consignará el hecho de la exhibicion en el certificado de posesion del título del respectivo destino, cuya copia acompaña á la primera nómina, á tenor de lo mandado en las instrucciones vigentes, y á la cual se unirá tambien copia del título académico.

3.º En los ascensos de una á otra clase, de que trata la prevencion 3.ª del citado artículo, exhibirán igualmente los interesados los títulos de sus anteriores destinos, para que se anote en los correspondientes á los nuevos nombramientos, que han servido el tiempo exigido por la misma y por el Real decreto de 21 del corriente, dictado para su exacto cumplimiento.

4.º Los funcionarios que, de conformidad con lo mandado en el art. 27, fuesen nombrados Subsecretarios, para los demás cargos de Jefes superiores de Administracion ó Gobernadores, presentarán en las Ordenaciones, y estas oficinas pasarán á las Intervenciones, certificados de las Secretarías del Senado ó del Congreso de Diputados, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, y exhibirán la partida de bautismo legalizada, acompañando una copia, ó los títulos de los destinos que ántes hubiesen desempeñado, segun el caso en que se encontrare cada uno cuando obtenga cualesquiera de los referidos cargos. Las Intervenciones tomarán razon de dichos certificados y partidas en registros especiales, que abrirán para anotar su presentacion y curso, y unirán los primeros y las copias de las últimas, despues de consignar su conformidad con los originales que se devolverán á los interesados, á la nómina primera en que se acrediten los haberes.

5.º Los licenciados del Ejército y Armada ó de cuerpos de voluntarios en quienes se provean plazas de subalternos con arreglo al art. 28 de la mencionada ley y á la de 3 del actual unirán á los títulos copias autorizadas de sus licencias; pero si los nombramientos recayesen en otras personas se exigirá de ellas la presentacion de las certificaciones que, segun el art. 3.º del decreto de 24 de Setiembre de 1874, tienen que expedir los Jefes de las oficinas respectivas para demostrar la falta de aspirantes á dichas plazas con los requisitos que han de reunir.

6.º Todos los empleados actuales de la Administracion provincial en los ramos de Hacienda y Gobernacion, exceptuando Madrid, con sueldos mayores de 1.500 pesetas, exhibirán á los Jefes económicos dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta orden en la GACETA, su fé de bautismo legalizada, acompañando copia de ella para acreditar si les comprende ó no la incompatibilidad que establece el art. 29 de la ley; y con el propio fin se les expedirán de oficio por las Administraciones económicas dentro del mismo plazo certificaciones de referencia á los repartimientos de la contribucion territorial y á las matrículas de la industrial en justificacion de que no figuran como contribuyentes por uno ni otro concepto. Los funcionarios de los ramos de Fomento obtendrán iguales documentos, y los remitirán dentro del mencionado plazo por conducto de sus Jefes inmediatos al Ordenador de Pagos del propio departamento ministerial.

7.º Reunidos estos datos, procederán dicho Ordenador y los Jefes de las Administraciones económicas á devolver las partidas de bautismo, despues de certificar las Intervenciones en las copias su exactitud con los originales, y harán una clasificacion de los empleados, formando relaciones nominales separadas para distinguir aquellos cuya permanencia sea compatible en las provincias de los que no se hallen en este caso, las cuales remitirán en los 15 dias siguientes al vencimiento del término expresado en la prevencion anterior á los Ministerios y Direcciones generales que hicieron los nombramientos á fin de que en el

de 10 dias puedan disponer la traslacion de los incompatibles.

8.º Los Ordenadores é Interventores no serán responsables del pago de los haberes que se devenguen durante el plazo que se concede á los empleados para presentar su documentacion, ni de los correspondientes al señalado para acordar la traslacion á distinta provincia, caso de existir incompatibilidad; pero si este último plazo trascurriere sin recaer resolucion, suspenderán el abono de los referidos sueldos, participándolo á los centros respectivos.

9.º En lo sucesivo no se dará ingreso en las nóminas á ningun empleado que, á la vez que exhiba la cédula de empadronamiento para anotarla en la certificacion de posesion de su título, como está prevenido, no presente los enunciados documentos; y las Intervenciones, en el registro especial que llevarán para sentar estos últimos, anotarán, haciendo un extracto sucinto, la entrada y salida de las copias de las partidas bautismales y de las certificaciones que han de acompañar, respecto á los actuales empleados, á la nómina correspondiente á la época en que termina el último plazo citado en el párrafo sétimo y tratándose de nuevos nombramientos, á la primera en que deben figurar los interesados.

10. A los pensionistas del Tesoro procedentes de la Casa Real no se les incluirá en las nóminas del presente año económico si no justifican en la Contaduría Central ó en las Administraciones económicas por donde perciban sus haberes que no han vuelto á ser empleados en dicha Casa Real. Este extremo habrán de acreditarlo con certificaciones libradas por la Intendencia de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado varios vecinos y propietarios de la villa de Benidorm, provincia de Alicante, que se habilite el Fielato de Aduanas establecido en dicha villa para el embarque y desembarque de frutos del país; y otra de varios hacendados industriales, pilotos y patrones del referido punto, solicitando tambien que se amplie la habilitacion de aquel Fielato sólo para el embarque de frutos y productos del país:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administracion principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la concesion del embarque puede contribuir de una manera muy ventajosa al desarrollo de las producciones de aquella zona sin peligro de fraude;

S. M. el REY (Q. D. G.), conforme con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que se amplie la habilitacion del Fielato de Aduanas de Benidorm para el embarque de frutos y productos del país.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1876.

CÁNOVAS.

Sr. Director general de Aduanas.

#### RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error de copia en el art. 27 de la ley de presupuestos para el año económico vigente, publicada en la GACETA del 23 del mes actual, se inserta de nuevo el citado artículo con la correccion debida:

«Artículo 27. Primero. Para obtener el cargo de Subsecretario se requiere ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes.

Segundo. Para los demás de Jefes superiores de Administracion, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes en dos elecciones generales, contar 40 años de servicio en la Administracion civil, ó haber disfrutado un sueldo igual ó superior á 8.750 pesetas.

Tercero. Para el de Gobernador, tener 35 años de edad, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes, Jefe de Administracion, haber desempeñado el cargo de Secretario de Gobiernos de primera clase ú otro destino de igual categoría durante dos años, haber servido al Estado á lo ménos durante ocho años, haber sido elegido dos veces Diputado provincial ó Concejal en poblaciones de más de 30.000 almas ó capitales de provincia, ó Consejero provincial durante cuatro años.»

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los señores testamentarios de D. Javier Istúriz por su donativo de 500

pesetas al Hospital de Jesús Nazareno en esta Corte, y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID para conocimiento público y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los señores testamentarios de D. Javier Istúriz por su donativo de 500 pesetas al Hospital de Nuestra Señora del Carmen en esta Corte, y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID para conocimiento público y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los señores testamentarios de Doña Petra Beloso y Molgar por su donativo de 100 pesetas al Hospital de Nuestra Señora del Carmen, y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID para conocimiento público y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías de Puerto del Son, Pojo, Santa Maria de Abadín, Fonsagrada, Verin y Cruces, partidos judiciales de Noya, Estrada, Mondoñedo, Fonsagrada, Verin y Arzúa respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaria ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 23 de Julio de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 28 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe liquidado de la proposicion que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Octubre del año último:

Table with 2 columns: Numero del resguardo del depósito, INTERESADO.

237 D. Eusebio de Guinea.

Madrid 26 de Julio de 1876.—El Secretario, Santiago Bañeros.—V.º B.—El Director general, Mena.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

No depositados: segundo semestre de 1871, núm. 3.272; primer semestre de 1872, núm. 2.348; segundo semestre de 1872, núm. 1.917; primer semestre de 1873, números 2.060, 2.064 y 2.064; segundo semestre de 1873, números 2.224, 2.230, 2.231, 2.233 y 2.233; primer semestre de 1874, números 2.139, 2.144, 2.142 y 2.144; segundo semestre de 1874, números 1.347, 1.633, 1.746, 1.747, 1.749, 1.750, 1.752 y 1.753; primer semestre de 1875, números 1.369, 1.627, 1.628, 1.631, 1.633, 1.635, 1.636 y 1.638; segundo semestre de 1875, números 1.621, 1.622, 1.628, 1.308, 1.339, 1.333, 1.354, 1.358, 1.359, 1.360, 1.361, 1.362, 1.363, 1.365, 1.366, 1.371 y 1.372.

Depositados: primer semestre de 1874, núm. 414; segundo semestre de 1874, núm. 476; primer semestre de 1875, números 352 y 475; segundo semestre de 1875, núm. 427.

Resguardos amortizados: sorteo de 30 de Junio de 1872, número 654; sorteo de 30 de Junio de 1874, números 514 y 516. Madrid 26 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Señalamiento para el 29 del corriente.

Devolucion de cupones en rama de renta perpétua interior, correspondientes al primer semestre del corriente año, carpetas números 501 á 629 inclusive, último de señalamiento. Madrid 26 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general del Tesoro.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 33 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE ENERO DE 1873.

Table with 4 columns: Número de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., Número de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. (Barcelona).

Table with 4 columns: Número de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., Número de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. (MES DE JUNIO DE 1873).

Table with 4 columns: Número de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., Número de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. (Madrid).

(Se continuará.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el dia 27, de once de la mañana á una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Recibos números 6.108, 9.666, 68, 70 y 71, 74, 77 á 80, 83 á 86, 88, 90, 92 á 94, 96, 99, 702, 3, G, 7, 14 á 16, 18, 20, 22, 24, 26 á 29, 31 á 33, 39, 41 á 43, 41.200 á 210 y 47 á 97, que proceden de la provincia de Huesca.

Idem números 7.500, 7.733 á 37, que proceden de la provincia de Toledo.

Madrid 26 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 23 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.289 al 1.300, y del 301 al 530 de presentacion y 1.889 a 1.930 de sorteo para el pago, importantes 24.950 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.369.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.*

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
<b>PROVINCIA DE NAVARRA.</b>			
159961	Ayuntamiento de Aoiz.	Julio 1866.....	680
159962	Idem de id.....	Setiembre 1867..	60'235
159963	Idem de id.....	Junio 1868.....	680
159964	Idem de id.....	Diciembre 1869..	26'240
159965	Idem de id.....	Abril 1870.....	90'352
159966	Idem de id.....	Junio id.....	210'294
159967	Idem de Abinzano....	Febrero 1868....	122'445
159968	Idem de id.....	Idem 1870.....	183'667
159969	Idem de id.....	Junio id.....	183'667
159970	Idem de Arguedas....	Agosto 1867....	26'400
159971	Idem de id.....	Setiembre id....	77'200
159972	Idem de id.....	Octubre id.....	14'666
159973	Idem de id.....	Setiembre 1868..	403'600
159974	Idem de id.....	Febrero 1869....	22
159975	Idem de id.....	Abril id.....	5'241
159976	Idem de id.....	Junio id.....	4'967
159977	Idem de id.....	Febrero 1870....	39'600
159978	Idem de id.....	Abril id.....	7'345'800
159979	Idem de Ablitas.....	Agosto 1868....	26'286
159980	Idem de id.....	Febrero 1869....	4'420'900
159981	Idem de id.....	Mayo id.....	516'895
159982	Idem de Auza.....	Octubre 1867....	37'334
159983	Idem de id.....	Febrero 1869....	56
159984	Idem de id.....	Abril 1870.....	56
159985	Idem de Arruazu....	Agosto 1865....	80'400
159986	Idem de id.....	Setiembre 1867..	80'401
159987	Idem de id.....	Idem 1868.....	80'401
159988	Idem de id.....	Febrero 1869....	40
159989	Idem de id.....	Idem 1870.....	120'600
159990	Idem de id.....	Abril id.....	40
159991	Idem de id.....	Junio id.....	515
159992	Idem de Arazuri....	Octubre 1869....	99'940
159993	Idem de id.....	Junio 1870.....	99'940
159994	Idem de Azagra....	Octubre 1867....	570'076
159995	Idem de id.....	Febrero 1869....	1'160'118
159996	Idem de id.....	Abril 1870.....	1'160'117
159997	Idem de Andosilla..	Setiembre 1867..	22
159998	Idem de id.....	Junio 1868.....	22
159999	Idem de id.....	Abril 1870.....	33
160000	Idem de Alloz.....	Febrero 1869....	71
160001	Idem de id.....	Junio id.....	33'300
160002	Idem de id.....	Enero 1870.....	55
160003	Idem de id.....	Abril id.....	71
160004	Idem de id.....	Junio id.....	87'300
160005	Idem de Añorbe....	Febrero 1869....	17'630
160006	Idem de id.....	Abril id.....	36'510
160007	Idem de id.....	Junio id.....	20
160008	Idem de id.....	Enero 1870.....	71
160009	Idem de id.....	Abril id.....	11
160010	Idem de Areso.....	Febrero 1869....	4'172'461
160011	Idem de id.....	Mayo id.....	92
160012	Idem de id.....	Diciembre id....	68'440
160013	Idem de Aranguren..	Febrero id.....	12'150
160014	Idem de id.....	Abril 1870.....	12'150
160015	Idem de Alsasua....	Febrero 1869....	1'225'884
160016	Idem de id.....	Mayo id.....	4'100
160017	Idem de id.....	Marzo 1870.....	36
160018	Idem de Allo.....	Mayo 1868.....	36'667
160019	Idem de Artajona....	Setiembre id....	1'247'419
160020	Idem de id.....	Abril 1870.....	230
160021	Idem de Amescoba baja.	Mayo 1868.....	648'084
160022	Idem de id.....	Enero 1870.....	4'010
160023	Idem de id.....	Junio id.....	1'010
160024	Idem de Aras.....	Idem 1868.....	4'800
160025	Idem de id.....	Febrero 1870....	7'200
160026	Idem de Ayegui....	Junio 1868.....	26'600
160027	Idem de id.....	Agosto id.....	46'718
160028	Idem de id.....	Enero 1870.....	20'914
160029	Idem de id.....	Junio id.....	20'914
160030	Idem de Arcio.....	Enero id.....	20'331
160031	Idem de id.....	Abril id.....	1'172'461
160032	Idem de Armañanza..	Enero id.....	17
160033	Idem de id.....	Abril id.....	53
160034	Idem de id.....	Junio id.....	17
160035	Idem de Arizaleta....	Noviembre 1869..	20'460
160036	Idem de id.....	Junio 1870.....	20'460
160037	Idem de Ayechu....	Enero id.....	43'350
160038	Idem de Artajo....	Octubre 1869....	234'320
160039	Idem de Azuelo....	Idem id.....	49'200
160040	Idem de id.....	Junio 1870.....	49'200
160041	Idem de Aranzache..	Idem 1869.....	15
160042	Idem de id.....	Idem 1870.....	15
160043	Idem de Arellano....	Idem 1869.....	1'055
160044	Idem de id.....	Idem 1870.....	1'055
160045	Idem de Azcoana....	Idem 1869.....	44'200
160046	Idem de id.....	Abril 1870.....	44'200
160047	Idem de Arraiz.....	Junio 1869.....	210'200
160048	Idem de id.....	Idem 1870.....	210'200
160049	Idem de Aróstegui....	Mayo 1869.....	21'600
160050	Idem de id.....	Abril 1870.....	21'600
160051	Idem de Aguilar.....	Idem 1869.....	36'800
160052	Idem de id.....	Junio 1870.....	36'800
160053	Idem de Artajona....	Idem id.....	1'610
160054	Idem de Artaiain....	Mayo 1869.....	12'128
160055	Idem de id.....	Junio 1870.....	12'600
160056	Idem de Asarta.....	Abril 1869.....	8'400

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
160057	Idem de id.....	Junio 1870.....	8'400
160058	Idem de Alcoz.....	Abril 1869.....	41
160059	Idem de id.....	Junio 1870.....	41
160060	Idem de Berrio-suso..	Febrero 1866....	94
160061	Idem de id.....	Idem 1867.....	33'334
160062	Idem de id.....	Marzo id.....	94
160063	Idem de id.....	Febrero 1868....	127'334
160064	Idem de id.....	Enero 1870.....	141
160065	Idem de id.....	Junio id.....	191
160066	Idem de Bervinzano..	Marzo 1866.....	60'801
160067	Idem de id.....	Febrero 1867....	144'135
160068	Idem de id.....	Noviembre id....	83'334
160069	Idem de id.....	Marzo 1868.....	60'800
160070	Idem de id.....	Febrero 1869....	125
160071	Idem de id.....	Enero 1870.....	32'900
160072	Idem de id.....	Junio id.....	91'200

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.**

El Comandante de Marina de Cádiz, en telegrama fecha 22 del actual, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue: «Escampavia *Invenible*, seccion guarda-costas Algeciras, apresó noche del 20 un falucho con 14 fardos tabaco.»

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion gen eral de Beneficencia y Sanidad.**

Cuando el Gobierno adoptó y reglamentó el concurso de los Médicos que sin pertenecer al cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales pudieran situarse en los establecimientos hidroterápicos para ejercer en ellos libremente su profesion, disponiendo el uso de las aguas á fin de que sirviera esta práctica de noble estímulo y de garantía para la mejor asistencia del público, estaba léjese de sospechar que tan laudable propósito habia de llevarse al abuso, interpretando viciosamente las prescripciones reglamentarias.

Las quejas elevadas por varios Directores de baños han venido á justificar aquel error, pues segun las pruebas exhibidas resulta que sobre no cumplirse en todos sus detalles por algunos Médicos libres, al expedir las papeletas á los enfermos que les consultan, el art. 60, ni por los bañistas el 77 del reglamento, se observa además que en dichos documentos y en los anuncios se intitulan Médicos-Directores-libres, faltando á la exactitud, dificultando la formacion de la estadística, y dando pábulo á confusiones que menoscaban la moral y el servicio.

Para evitar estas faltas, que tanto importa corregir, despues de haber oido al Real Consejo de Sanidad en consultas de 1.º de Octubre y 23 de Diciembre de 1874, y en 4.º de Junio último; deseando conciliar los derechos y los deberes que prescribe el reglamento, y con el levantado propósito de acreditar el concurso de todos los Médicos en la práctica de la hidroterapia minero-medicinal;

Esta Direccion general ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Profesores de ciencias médicas que con arreglo al artículo 57 del reglamento de baños deseen ejercer su profesion en los establecimientos balnearios de la Peninsula ó islas adyacentes presentarán anticipadamente al Director de los baños certificación del Subdelegado del partido donde las temas radiquen, haciendo constar haber sido visado y registrado, con arreglo á las disposiciones legales, el título profesional.

2.º Asimismo presentará al propio Director certificado de la Administracion económica correspondiente de hallarse inscrito en la matrícula de subsidio y al corriente en el pago de este tributo, ó en lugar del certificado los correspondientes recibos que lo acrediten.

3.º En la papeleta que con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 64 han de facilitar los Médicos libres á los enfermos que les consulten, y que estos deben presentar al Director del establecimiento, constará el nombre y apellido del interesado, su residencia habitual, diagnóstico del padecimiento, el modo y forma del tratamiento hidro-mineral como dosis de la administracion, días, número de baños con la temperatura y duracion, el de duchas, inhalaciones, estufas, pulverizaciones &c., con todos los demás detalles que al tratamiento y medicacion pueda referirse; cuya papeleta se presentará autorizada con la firma del Profesor que disponga la prescripcion.

4.º La papeleta á que se refiere la disposicion anterior quedará archivada en la Direccion del establecimiento, expidiéndose por el Director á cada interesado copia exacta de aquella, única que tendrá valor para los efectos de uso y administracion de las aguas, y para el señalamiento de horas y turnos respectivos.

5.º Los Facultativos libres que ejerzan su profesion en los establecimientos ó estaciones balnearias presentarán quince veces al Director de la Direccion del suyo respectivo copia exacta del libro-registro á que se refiere la regla 2.ª del art. 61, y al final de cada período de temporada oficial, ó de toda ella cuando esta sea continua el cuadro estadístico ajustado al modelo número 2 del reglamento; pero sin la firma del Alcalde ni las casillas destinadas á la clase de tropa y á la pobre; reducido á señalar los bañistas, su procedencia, el diagnóstico y las observaciones que estimen, recogiendo de ámbos documentos el oportuno recibo.

6.º Los Profesores libres no podrán usar de otros títulos, así en papeletas como en anuncios y portadas de su habitacion en las termas, más que los académicos ó universitarios, el de consultores ó Médicos libres; reservándose el de Director para quien lo fuese nombrado y delegado por el Gobierno.

7.º Los dueños, arrendatarios y administradores de baños cuidarán de que el remedio mineral sea facilitado únicamente á virtud de la papeleta firmada por el Director.

8.º Los enfermos que consulten á los Facultativos libres presentarán la papeleta de estos al Director en la forma expresada, bien por sí ó por persona de su familia ó confianza, procurando no valerse de los criados y dependientes de los Médicos libres para no lastimar la moral médica y decoro profesional.

Y 9.º La papeleta oficial á que se refiere el art. 77 del reglamento, respaldada y anotada con el éxito de la medicacion

y los detalles del tratamiento, será tambien devuelta al Director por los respectivos interesados, ateniéndose á la disposicion anterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiéndose publicar esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**Circulares.**

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por nuestro Vicecónsul en Pará que la salud pública en dicho punto es satisfactoria:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad, y la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Diciembre de 1874;

He tenido por conveniente derogar la órden de 9 de Marzo de 1875, que declaró súcias por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado puerto, y disponer se consideren limpias con aplicacion del art. 40 reformado de la ley de Sanidad á las que hayan salido del mismo despues del 15 de Abril último, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y para los efectos determinados en la disposicion 4.ª de la órden de esta Direccion de 24 de Abril de 1875.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul español en Pernambuco que la fiebre amarilla se ha presentado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 10 de Diciembre de 1874;

He tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de Pernambuco que se hayan hecho á la mar despues de 1.º de Junio próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la órden de esta Direccion general de 24 de Abril de 1874.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul español en Bahía que la fiebre amarilla se ha presentado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 10 de Diciembre de 1874;

He tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de Bahía que se hayan hecho á la mar despues del 1.º de Marzo último.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la órden de esta Direccion general de 24 de Abril de 1874.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Actualmente se hallan sometidas á cuarentena de rigor las procedencias de los siguientes puertos, en virtud de las órdenes y por las enfermedades que se citan:

**ANNAM.**

Saigon, órden de 27 de Agosto de 1874. Cólera.

**AUSTRIA.**

Todos los puertos menos Trieste, declarado limpio por órden de 19 de Enero de 1874, y los demás del Adriático por otra de 31 de Julio del mencionado año, órden 17 Setiembre 73. Cólera.

**BRASIL.**

Rio-Janeiro, órden 9 Marzo 75. Fiebre amarilla. Bahía, órden 22 Julio 76. Idem. Pernambuco, órden de la misma fecha. Idem.

**ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.**

Pensacola ó Panzacola, órden 20 Octubre 74. Fiebre amarilla.

**OCEANÍA.**

Isla de Java, órden 16 Enero 74. Cólera.

Lo digo á V. S. á fin de que se sirva recordarlo á las Direcciones de Sanidad de esa provincia, encargándoles su más estricto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Béjar, de la provincia de Salamanca.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje diario, mente de ida y vuelta desde Avila á Béjar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 103 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Salamanca. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conuzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Salamanca ó Avila.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo per la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de sustituirlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la linea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el numero de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva linea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primas, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual bayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, implicara que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Avila y por los demas medios convenientes; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Béjar, así como de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 12.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Salamanca, Avila ó subalterna de Rentas de Béjar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en sus oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le da.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para entender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Avila á Béjar y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se entenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Go-

bierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigírsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 6 del corriente para contratar las obras necesarias para la construccion de una galeria ó paso cubierto en el patio de ingreso contiguo á la capilla, departamento de ancianas y niñas del Hospicio de esta capital, la Excm. Diputacion provincial ha acordado se verifique la segunda subasta de las indicadas obras el dia 3 de Agosto próximo venidero, á la una en punto de la tarde, ante el Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegue, con asistencia de los funcionarios correspondientes, en la Casa-Palacio de dicha Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera y que se hallan insertas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 154, correspondiente al dia 28 de Junio próximo pasado; sin perjuicio de lo cual se hallará tambien de manifiesto el proyecto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Diputacion, todos los dias no feriados á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

La cantidad total en que han sido calculadas estas obras asciende á 6.502 pesetas 2 centimos, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Todo lo que por acuerdo de la Excm. Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 24 de Julio de 1876.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado secretario, E. Peletan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demas antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta por segunda vez la construccion de una galeria ó paso cubierto en el patio de ingreso contiguo á la capilla, departamento de ancianas y niñas del Hospicio de esta capital, se compromete á ejecutar dichas obras, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Carios detenidas por falta de franquico en el día 25 de Julio de 1876.

- Número 882 Alejandro Martin.—Rueda.
- 883 Antonio Saceroto.—San fidefonse.
- 884 Baldonero Mesa.—Zala.
- 885 Bernardo Herrero.—Sax.
- 886 Crisiano Guzman.—Polan.
- 887 Calixto Marin.—Gargoles de Abajo.
- 888 Carlota Box.—Barcelona.
- 889 Conde de Páñenrosto.—Granja.
- 890 Dolores Medina.—Valencia.
- 891 Eduardo Perez.—Cartagena.
- 892 Francisco Madrigal.—Mocotera.
- 893 Florentina Ramiriz.—Palpi.
- 894 Francisco Carralero.—Tembicque.
- 895 Félix Fernandez.—Cuevas.
- 896 Florentina Meres.—San Juan de Pares.
- 897 Francisco Granja.—Logrono.
- 898 Hipólito Frail.—Segovia.
- 899 Habilitado Intendencia militar.—Coruña.
- 900 Jose Osado.—San Lorenzo Morguín.
- 901 José Sanz.—Barcelona.
- 902 José de Rivas.—Vicalvaro.
- 903 Juantita Perez.—Aicoy.
- 904 Julian Delgado.—Belorado.
- 905 José Valcarol.—Canal.
- 906 Luis Garcia Trellas.—Luarca.
- 907 Laureano Gomez.—Belalcázar.
- 908 María Obiaga.—Carabanchel.
- 909 Manuel Ramirez.—Covadonga.
- 910 María Garcia.—Santa Cruz del Valle.
- 911 Martin Iga.—Pinaranda.
- 912 Mariana Paristi.—Burgos.
- 913 Narciso Martinez.—Salamanca.
- 914 Pilar Trigo.—Tetuan.
- 915 Pablo Perez.—Escatron.
- 916 Pedro Agustin.—Belorado.
- 917 Pedro Castillo.—Idem.
- 918 Ramona Marquez.—Rozas.
- 919 Ricardo Velasco.—Lérida.
- 920 Ramona Pozuelo.—Laimiel.
- 921 Saturnino Prieto.—Chozas.
- 922 Santiago Luis.—Mahon.
- 923 Superiora del hospital.—Teruel.
- 924 Sara Doré.—Chamartin.
- 925 Santiago Mayeguo.—Belorado.
- 926 Tomás Lucas.—Navalcarnero.
- 927 Vinda, Fábrica corsés.—Carabanchel.
- 928 Francisco Huete.—Aranjuez.

Madrid 26 de Julio de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 63 de la ley municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por espacio de ocho dias la formacion en secciones de los contribuyentes de esta capital, de entre los cuales se ha de componer la Junta municipal para el presente año económico.

Madrid 25 de Julio de 1876.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Aleántura.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber por este mi primer edicto que el Registrador interino de la propiedad de este partido D. Mauricio Corrales ha cesado en el desempeño de dicho cargo desde el 30 de Junio último, en que se posesionó del mismo el Registrador propietario D. Miguel Hernandez Nocete. En su virtud, las personas que tengan alguna accion que aducir contra expresado funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Aleántura á 7 de Julio de 1876.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Manuel de Bricva y Garcia.

Alhama de Granada.

D. José Manuel de Villena y Castaños, Juez de primera instancia de la ciudad de Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Calvo Palanca, cuyas señas se ignoran, vecino de esta ciudad, por heridas graves á Juan Rius Negro, de este mismo domicilio, se ha acordado la prision de dicho procesado y llamarle por edictos y término de 30 dias para su presentacion en este Juzgado, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde por dho, pues, pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del José Calvo Palanca procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad, incomunicado y á mi disposicion.

Dado en Alhama de Granada á 3 de Julio de 1876.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Almudralejo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita al testigo Juan de Ocano Borrero, vecino que fué de Nogales, en esta provincia de Badajoz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por robo de dinero y efectos á Miguel Milan, vecino de dicha villa de Nogales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos prevenidos por la ley extendiendo la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en Almudralejo á 7 de Julio de 1876.—Antonio Antolin y Bosch.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Agapito Quintana, Juez municipal de la villa de Aranda de Duero, y en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Julian Mateo Pascual, vecino de Fuentesosped, en este partido, de estado viudo, oficio labrador y de 50 años de edad, con instruccion, para que en el improrogable término de 15 dias comparezca en este Tribunal á exponer lo que á su derecho convenga al escrito de contestacion á la demanda de que se hará relacion, presentada por el mismo Julian; pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo acordado en la referida demanda ordinaria incoada por el Procurador del Juzgado D. José Hurtado Capelo, en representacion del indiano Julian Mateo, contra Isaac Gomez Manso, su convecino, representado por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, sobre nulidad de documentos y entrega de los bienes que estos contienen.

Dado en Aranda de Duero á 26 de Junio de 1876.—Agapito Quintana.—Por mandado de S. S., Leonardo Cabestrero.

Arzpeitia.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta villa de Arzpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Miguel Harramendi, vecino de la villa de Custona y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el preciso término de 30 dias comparezca en la sala-audienca de este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar la correspondiente declaracion de inquirir en la causa criminal que se le sigue por la fuga de los cárceles de esta villa del preso Francisco Manceidor y Salegui; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, y las encargo procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido Juan Miguel Harramendi.

Dado en Arzpeitia á 5 de Julio de 1876.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. S., Lucas de Ercilla.

## Barcelona.—Afueras.

D. Eduardo Cabañas, Letrado, Juez municipal de la villa de Gracia, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo al carretero Tutori Trias, que en la madrugada del 27 de Mayo último guiaba el carro núm. 14.884, y que fué uno de los robados en las inmediaciones de San Adrián de Besós por un grupo de hombres desconocidos, para que dentro del término de 40 días comparezca en el local de este Juzgado, calle de la Tapinería, número 33, piso segundo, al objeto de prestar una declaración en méritos de la causa que sobre dicho hecho me hallo instruyendo; bajo el apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 6 de Julio de 1876.—Eduardo Cabañas.—Por mandado de S. S., por D. José Huberti, Francisco Oller.

## Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Bienvenido Bover y Juan Prats y Arqué para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Ignacio Gallisá, ó pongan en conocimiento del mismo el punto de su residencia, á fin de que justifiquen haber cumplido la condena que les fué impuesta en causa criminal contra los mismos y Luis Beneset sobre robo; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se encuentren los mencionados Bover y Prats que se sirvan dar aviso á este Juzgado.

Barcelona 28 de Junio de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Victoria Bonnin y Michel, casada, de nacion francesa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibir la notificación de la providencia en que se la previno el nombramiento de defensor en méritos de la causa criminal formada contra dicha Bonnin y otros sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde en la expresada causa.

Y encargo asimismo con la presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación de la propia Victoria Bonnin ante este Juzgado en el caso de ser hallada en su demarcacion respectiva.

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1876.—Francisco Molina.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

## Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Muñoz, Inspector que fué de Orden público en la capital de Guadalajara en 2 de Enero de 1875, para que en el preciso término de 45 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración jurada en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 7 de Julio de 1876.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego y Cerro.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isaac Ornal y Valentin Piqueras Cañas, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA, se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que pende en este Juzgado contra los mismos y otros por robos de caballerías.

Al mismo temporero y encargo á las Autoridades todas, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas, caso de ser habidos.

Dado en Brihuega á 8 de Julio de 1876.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego y Cerro.

## Señas de Isaac Ornal.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, color moreno, cara redonda, profesion traficante.

## Idem de Valentin Piqueras Cañas.

Edad 33 años, estatura regular, ojos pardos, barba poblada, color sano, oficio sillero ambulante.

## Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 45 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Cristóbal Lopez, que se encontraba en esta ciudad el 47 de Junio último, de ocupacion vendedor de paños ambulante, y estaba hospedado con Ildefonso Soro y Lopez en el Meson Nuevo, para que comparezca á declarar en causa que se instruye en este Juzgado y presente Escribano por lesiones á dicho Ildefonso contra Manuel Sotomayor y Avila; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Cádiz á 6 de Julio de 1876.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escarsí.

## Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Juez de primera instancia decano y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Soto, vecino del pueblo de Paradas (Sevilla), que habitaba en la calle de Albino, núm. 28, cuyo paradero y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que por asociacion ilícita pende en el mismo contra Carlos Alerini y otros.

Cádiz 3 de Julio de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

## Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Moraton y Morales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo contra Sebastian Zerec sobre estafa á un hermano de aquel llamado Pedro Moraton Morales; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 6 de Julio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los interesados que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de D. Juan Casciaro Lebato, natural de Gibraltar, domiciliado que fué en esta ciudad, comerciante y de 46 años de edad, ocurrido el dia 19 de Junio del año próximo anterior, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan dichos interesados con el fin de que interpongan sus pretensiones respecto á la conformidad del inventario de los referidos bienes, presentado por la esposa del difunto Doña Dolores Rubin de Celis, como albacea, segun manifiesta, y usufructuaria de los mismos, con relacion á los testamentos que se dice otorgados por aquel; cuyo inventario y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario por el término de ocho dias, que principiarán á correr desde el en que espire el presente emplazamiento.

Dado en Cartagena á 20 de Julio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. X—244

## Casas-Ibañez.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gil Martinez Alcañá, de 49 años de edad, natural de Jorquera, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por falsificacion de sellos de comunicaciones; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan disponer las más activas diligencias en busca del expresado Gil Martinez, siendo conducido en su caso á este Juzgado.

Casas-Ibañez 4 de Julio de 1876.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S., José María Alarcon.

## Cazorla.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra los que resulten reos sobre robo de dos caballerías mulares de la propiedad de Francisco Garcia Uelés, vecino de la villa de Quesada, las cuales fueron arrebatadas al mozo de este José Ramon Martinez Plaza en la tarde del 24 de Junio último en término de dicha villa.

En la citada causa he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan inmediatamente á practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura del hombre cuyas señas se expresan á continuacion, y que efectuó el robo de dichas caballerías; y en el caso de ser habido remitirle á este Juzgado con las seguridades convenientes, así como de cualquiera otra persona en cuyo poder se hallaren los animales antedichos, que tambien se consignarán sus señas á la terminacion de esta ejecutoria.

Dada en Cazorla á 4 de Julio de 1876.—Antonio Martinez.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Dechent.

## Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo castaño, algo ménos de la marca, sin hierro, de siete años de edad y un poco repoloso.

Una mula negra, descubierta del cuarto trasero, sin hierro y de 45 á 46 años de edad.

## Idem del ladron.

Un hombre de unos 35 á 40 años, alto, enjuto de cara, vestido con calzoncillos blancos atados por bajo de las pantorrillas, camisa blanca, sin chaleco ni chaqueta, zapatos de becerro color de avellana, pañuelo blanco con lunares á la cabeza, con una talega á costal, donde al parecer llevaba ropa.

## Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador interino de la propiedad de este partido D. Vicente Gullon ha cesado en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Lérida á 20 de Junio de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Sierra, Secretario. X—207

## Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por segunda y última vez la muerte sin testar de D. Manuel Gomez Parreño, vecino que fué de esta capital; y se cita, llama y emplaza á los que sean herederos ó se crean con derecho á la herencia del finado para que en el término de 20 dias se presenten á deducirle en forma ante este Juzgado; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1876.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. X—205

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 17 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (antes Salesas), para el remate de las fincas que con el precio de su retasa se expresan á continuacion:

Una casa sita en la villa de Vicálvaro, calle del Socorro, número 4, retasada en la cantidad de 12.643 rs.

Otra casa situada en la propia villa, calle del Barquillo, número 38, retasada en la cantidad de 2.343 rs.

Otra casa situada en la misma villa y calle, números 40, 42 y 44, tasada en 3.443 rs.

Otra casa-solar, situada en la expresada villa, en la plazuela de la calle del Barquillo, retasada en 3.000 rs.

Cuyas fincas se hallan embargadas en juicio ejecutivo en via de apremio que se sigue contra D. Gabriel Feito Martin; y se advierte que para tomar parte en el remate será requisito indispensable la previa consignacion de 1.000 pesetas en la mesa del Juzgado.

Madrid 18 de Julio de 1876.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—208

## Madrid.—Hospital.

D. Juan de Dios de Iturrriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente anuncio el fallecimiento intestado del Serenísimo Sr. D. Sebastian de Borbon y Braganza, Infante de España y Portugal, hijo del Sermo. Sr. Infante D. Pedro Carlos de Borbon y de la Serna. Sra. Princesa de Beira Doña Maria Teresa de Braganza y Borbon, natural de Rio-Janeiro, casado con S. A. la Serna. Sra. Doña Maria Cristina de Borbon y Borbon, tambien Infanta de España, y de 63 años de edad, que murió el dia 14 de Febrero de 1875 en su residencia de la ciudad de Pau (Departamento de los Bajos Pirineos), casa Villa Labordette, avenue de la Porteneuve, núm. 3; y cito, llamo y emplazo por primera vez á todas las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirle en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda dentro del término de 30 dias.

Madrid 23 de Julio de 1876.—Juan de Dios de Iturrriaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—203

## Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Jacinto Ribeyro y Soules contra D. Carlos Luis Mauricio Lannes, Marqués de Montebello, y D. Augusto Wilden sobre pago de 20.000 pesetas, intereses y costas procedentes del arriendo de unas minas, se hace saber al D. Augusto Wilden, natural de Moscov (Rusia), Ingeniero de artes y manufacturas, cuyo paradero se ignora, que ha sido citado de remate por cédula á su nombre el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa y Corte para que en el término de tres dias hábiles se oponga ejecucion despachada contra el mismo y contra el Marqués de Montebello para pago de las 20.000 pesetas, intereses y costas.

Madrid 22 de Julio de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—206

## Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se saca á pública subasta por 20 dias la huerta titulada de Hierro, situada á la izquierda de la continuacion de la calle del Sur, afueras de esta villa, su cabida dos fanegas y media próximamente; está atravesada por el arroyo de Atocha ó de Madrid, contiene una pequeña casa de adobe, y ha sido tasada en 2.600 rs.; para su remate se ha señalado el dia 16 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia del Juzgado; advirtiéndose que los autos están de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—208

## Muros.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Hago saber que en 21 de Julio de 1873 ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Bonifacio Suarez; y á los efectos de los artículos 303 y 307 de la ley hipotecaria, se hace público á medio de este anun-

ocio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mencionado Registrador por la responsabilidad en que hubiere incurrido por razon de su cargo.

Dado en Muros á 4 de Julio de 1876.—José Bermudez de Castro.—Por su mandato, José M. Cereijo y Fernandez, Secretario.

#### Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Garcia Fernandez, hijo legítimo de Pascual y Rafaela, natural y domiciliado en el lugar de Ontoria, de este partido, de edad de 26 años, soltero y jornalero, para que en el término de 10 dias que se le señala se presente ante este Juzgado por la Escribanía del que refrenda con objeto de notificarle el contenido de providencia dictada el dia 4 de los corrientes en causa criminal que se le sigue por delito de lesiones y amenazas á un guarda de los pinares de Valsain, en la jurisdiccion del Sitio de San Ildefonso; de este partido, el dia 5 de Diciembre del año pasado de 1873; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar segun la ley.

Dado en Segovia á 8 de Julio de 1876.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Gabriel Leonor Menendez.

#### Tarazona.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez municipal de esta villa, y encargado del de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Muñoz, Ceferina Heredia, Juan de Dios Muñoz, Agustín Losada y Nicolás Muñoz, todos vecinos de Saelices, para que en término de 12 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado para cierta diligencia en la causa que se sigue sobre lesiones á la expresada Josefa; pues de no verificarlo se continuará la causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 9 de Julio de 1876.—Julian Sanz.—Por su mandato, Ramon del Campo.

#### Tortosa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moreno Reyes, natural y vecino de los Corrales, soltero, trajinero, de 28 años, cuyas señas personales se ignoran, y Antonio Molina Ugena, natural de Montegíear, provincia de Granada, vecino de esta, hijo de José y de Teresa, soltero, de unos 24 años de edad, sabe leer y escribir, y tiene el pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, cara oval, nariz regular, barba lampiña, color sano, y tiene la estatura de un metro 600 milímetros, y cuyos dos sujetos iban conducidos al presidio de Tarragona, y se fugaron de la cárcel de Uldecona la madrugada del 21 del pasado mes de Junio, se presenten de rejas adentro de las cárceles de este partido dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre su fuga; y bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) pido y encargo, y en el mio suplico á los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así como á los agentes de policia, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado á disposicion del mismo de los expresados sujetos.

Dado en Tortosa á 7 de Julio de 1876.—Miguel Lopez Molina.—Por mandato de S. S., Licenciado Paulino Maldonado Escribano.

#### Ubeda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su agosto nombre D. Prudencio Delgado de Leiva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía merelega fundada por Lope Diaz en la iglesia mayor parroquial de Santa María de dicha ciudad por testamento que otorgó en 7 de Setiembre de 1529 ante Alvaro de Baeza para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ejercerlo en la forma ordinaria; apercibidos de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 17 de Julio de 1876.—Prudencio Delgado de Leiva.—Por mandato de S. S., José María Tamayo.

#### Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias cito, llamo y emplazo á los cinco hombres desconocidos que á las ocho y media de la noche del 21 de Junio último robaron en el manso llamado del Cabellut, del término de Rodona, habitado por el dueño del mismo D. Juan Bundó y Sendra y su familia, la cantidad de 600 pesetas en diferentes monedas de plata, para que se presenten en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye sobre dicho robo.

A la vez, y habiendo decretado la prision de dichos cinco

hombres desconocidos, los cuales vestian pantalon, cuatro de ellos chaqueta y el otro blusa azul, alpargatas y cachucha, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y sus dependientes, y en el mio les pido y encargo que en virtud de la presente se sirvan disponer se proceda á su captura, y en su caso conduccion á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en Valls á 5 de Julio de 1876.—Nicanor Anton Garran.—Por su mandato, Francisco Sarri Oller.

#### Velez-Rubio.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia en comision de Velez-Rubio y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á José Cortés, castellano nuevo, vecino de Albox, con morada en la casa de Almanzora, dedicado á hacer canastos en compañía de sus padres, un hermano y dos hermanas, para que dentro del término expresado comparezca en este Juzgado á oír sus descargos en la causa que se le sigue sobre lesiones á Salvador Jordan, natural y vecino de Velez-Rubio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Rubio á 30 de Junio de 1876.—Antonio Sanchez Salinas.—Por su mandato, Antonio Soriano Ros.

#### Zafra.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de Zafra y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra dos gitanos desconocidos, cuyas señas al final se expresan, por robo de una yegua con rastra, una brida y otros efectos de Baldomero Nuñez, vecino de Los Santos, cometido en despoblado en la tarde del dia 26 de Junio último, al sitio de la plantonada de Tomás Becerra, en la carretera que dirige de Mérida á Sevilla, término del citado pueblo de Los Santos, se ha acordado la busca, captura y remision en su caso de citados desconocidos á disposicion de este Juzgado, así como tambien la busca de dichos efectos y semovientes, que si fueren habidos se remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si fueren sospechosas ó no acreditasen justificadamente su legitima adquisicion.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que sepan el paradero de repetidos desconocidos y caballerías procedan á la detencion y remision de aquellos á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Zafra á 4 de Julio de 1876.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandato de S. S., Aquilino Albalá.

#### Señas de los desconocidos.

Unos de ellos de estatura alta, de edad como de 23 á 24 años, moreno, vestido todo de negro, incluso la faja, pantalon remontado, sombrero fino negro de ala ancha.

Y el otro estatura regular, como de 18 á 20 años, sin chaqueta ni chaleco, liado en una manta y cobertor claro.

#### Idem de las caballerías y efectos.

Una yegua de cuatro años, de marca, castaña, careta, cuatralba, hierro de cruz sobre media luna, y en el ojo izquierdo una imperceptible nube.

La rastra de un mes, pelo negro, lucero en la frente y cuatralba.

Una brida, el aparejo á estilo del citado pueblo, con batocla y forrado en piel, y cincha de correal.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jerónima Serrano Tello, hija de Bernabé y Bernabea, soltera, de 37 años de edad, natural de Cosuenda, sin domicilio fijo y sin más antecedentes, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, á oír una providencia y recibirle declaracion indagatoria en causa contra la misma sobre hurto; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Julio de 1876.—Luis de Marlés.—De su órden, Justo Emperador.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Jóven Matilde.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 638.—En la ciudad de Cartagena, á 8 de Julio de 1876, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, parecieron de una parte D. José Martínez Cantó, de 42 años de edad, casado, minero; y de la otra D. Pedro Gal y Garran, de 30 años de edad, casado, comerciante, y D. Juan Alfonso Vicent, de 38 años de edad, casado, propietario, y todos de esta vecindad, cuyas circunstancias convienen con las cédulas personales que exhiben; y asegurando uno y otros hallarse con la capacidad legal para este acto, el D. José Martínez Cantó expuso los hechos siguientes:

1.º Que es dueño de la mina nombrada *Julia*, compuesta de 10 pertenencias, que componen 100.000 metros cuadrados, situada en la Diputacion de Santa Lucía, de este término municipal, bajo conocidos linderos, la cual le fué concedida por virtud de título expedido en la ciudad de Murcia en 25 de Junio de 1873 por el Sr. Gobernador civil D. Antonio Alta-dill, cuyo título se inscribió en el Registro de la propiedad de este partido al folio 215 del tomo 188 del Ayuntamiento de esta ciudad, y 288 de la numeracion general, finca núm. 17.533, inscripcion 1.º, acompañándose á dichos títulos el piano levanta-

tado por el Ingeniero D. Antonio Belmar, con el acta de toma de posesion y demás documentos correspondientes.

2.º Que ha determinado, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad especial minera, optando, como desde luego opta, á los beneficios que la referida ley les concede, por el presente y en la forma que más por derecho haya lugar, otorga que funda una Sociedad especial minera, bajo la denominacion de *Jóven Matilde*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de la mina denominada *Julia*, descrita anteriormente, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Cartagena, donde residirá la Direccion.

2.º Que la Sociedad se titulará *Jóven Matilde*, con domicilio en esta ciudad, como se ha manifestado anteriormente, y se compondrá de 45 acciones iguales en derechos y obligaciones, divididas en cuartos de accion, representadas por títulos nominativos, talonarios y trasferibles por endosos, con capital indeterminado, las cuales se dividen en esta forma:

El compareciente, ó sea el que habla, D. José Martínez y Cantó, treinta y cuatro acciones.....	34
D. Juan Alfonso Vicent, siete acciones.....	7
Y D. Pedro Gal y Garran, cuatro acciones.....	4
TOTAL.....	45

3.º Que la Direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una comision de seis socios, elegidos en junta general, cuyos cargos serán gratuitos, relevándose por mitad en cada un año.

4.º Todos los socios, en el hecho de aceptar la parte de interés que les corresponde en esta Sociedad, quedarán obligados al cumplimiento, no sólo de lo preceptuado en esta escritura, sino tambien á lo que establezca el reglamento que oportunamente se forme por la junta general ó la directiva en su caso.

5.º Todo socio que resida fuera de esta ciudad ó se ausente de ella deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para contratar, que le represente en todos los casos, á fin de que nunca pueda alegarse ignorancia del estado de la empresa.

6.º Siempre que se hagan dividendos pasivos se publicará el acuerdo por medio de anuncios fijados en el local de la central é inserto en un periódico de esta localidad, señalando el plazo en que ha de hacerse efectivo, que nunca será menor de ocho dias: pasado el término fijado sin haberse satisfecho la cuota reclamada, se entenderá que el socio deudor renuncia á todos sus derechos, y se procederá sin más requerimiento á la caducidad en favor de la Sociedad de las acciones en descubierto, que se anunciarán en el mismo periódico.

7.º Se considerará socio con voz y voto para todos los casos al que sea propietario de una accion en adelante. Los representantes serán tambien considerados como socios, menos para obtener cargos de la Compañía. Tanto unos como otros tendrán en las juntas un solo voto, sea cualquiera el número de acciones que represente.

8.º En cuyos términos otorga la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera denominada *Jóven Matilde*, para la explotacion y beneficio de la mina *Julia*, y cediendo en favor de la Sociedad cuantos derechos á la citada mina le correspondan.

Acceptacion.—Presentes á este acto el D. Pedro Gal Garran y D. Juan Alfonso Vicent; enterados de esta escritura, manifestaron que aceptan la participacion que á cada uno se les designa, conformándose con las condiciones impuestas.

Así lo otorgan y firman todos los comparecientes con los testigos presentes, que lo son D. Francisco Gonzalez Basilio y D. Ramon Sanchez Abraham, ámbos de esta vecindad, los que expresan no tener excepcion legal para dejar de serlo. Yo el Notario advertí á las partes que dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de esta escritura, deberán presentarla al Sr. Gobernador de esta provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre ya citada, y publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitido ni demandado su cumplimiento en ningun Tribunal ni dependencia del Estado, segun la ley hipotecaria y su reglamento: optan por que lea este instrumento, que aprueban, y yo el Notario doy fé del conocimiento de las partes y testigos, como igualmente de cuanto se consigna en este documento público, el cual signo y firmo.—José Martínez.—Pedro Gal.—Juan Alfonso.—Francisco Gonzalez.—Ramon Sanchez.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

Es primera copia por duplicado de su matriz, la cual obra en mi protocolo corriente bajo el número que se indica, extendida en dos pliegos del sello 41.º; y á instancia de los interesados libro la presente que signo y firmo en un pliego del sello 3.º y este del 41.º

Cartagena dia, mes y año de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

#### ACTA.

D. Juan José Fernandez y Brest, Notario del ilustre Colegio de Albacete y del distrito de esta ciudad.

Doy fé que entre los instrumentos otorgados ante mí en el corriente año se halla el acta cuyo literal tenor es siguiente:

«Número 639.—En la ciudad de Cartagena, á 8 de Julio de 1876, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete; presentes los testigos que se expresarán, parecieron D. José Martínez Cantó, de 42 años de edad, casado, minero; D. Pedro Gal Garran, de 30 años de edad, casado, comerciante, y D. Juan Alfonso Vicent, de 38 años de edad, casado, propietario, y todos de esta vecindad, cuyas circunstancias convienen con las cédulas personales que exhiben; y asegurando uno y otros hallarse con la capacidad legal para este acto, de una conformidad dijeron que por escritura otorgada ante mí en el dia de hoy los comparecientes, autorizados debidamente, han constituido una Sociedad especial minera denominada *Jóven Matilde*, con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869; por lo cual, y hallándose cubierta la suscripcion de las 45 acciones de que aquella se compone, declaran constituida dicha Sociedad bajo las bases de la citada escritura, á la que en todo se remiten.

Así lo otorgan y firman con los testigos presentes, que lo son D. Francisco Gonzalez Basilio y D. Luis Lopez Reinoso, ámbos de esta vecindad, los que expresan no tener excepcion legal para dejar de serlo. Optan por que lea este instrumento, que aprueban; y yo el Notario doy fé del conocimiento de las partes y testigos, como igualmente de cuanto se consigna en este documento público, el cual signo y firmo.—José Martínez.—Juan Alfonso.—Pedro Gal.—Francisco Gonzalez.—Luis Lopez Reinoso.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

Lo copiado corresponde con su original, que bajo el número expresado queda archivado en mi protocolo del año actual de que se ha hecho referencia, y á que me remito.

Y á instancia de parte legitima libro el presente por duplicado, que signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest. X—212

El Fénix Español.

Balance en 31 de Diciembre de 1875.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their corresponding values in pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Director, G. d'Entraigues. X-210

Liquidación de la Sociedad civil del Hainaut.

Se venden extrajudicialmente las fincas siguientes: 1.ª La encomienda Navas de la Concha, en el término del Viso del Marqués. 2.ª Varios quintos de la encomienda Herrera, en el Corral de Calatrava. 3.ª La dehesa Legua Grande, situada á tres kilómetros de la ciudad de Toledo. 4.ª El quinto Retacillos, en Villauueva de San Carlos. 5.ª Varios olivares y tierras de labor en Malagon. Para más pormenores dirigirse al Notario D. Zacarías Alonso y Caballero, que habita calle de la Magdalena, núm. 4, cuarto segundo. Se admitirán proposiciones hasta el 21 de Agosto, fecha en la que se rematarán dichas fincas á la usa de la tarde, si así conviniere á los intereses de la Sociedad.—El Representante de la Sociedad, L. Castelain. X-163-1

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Julio de 1876, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates and financial data for various public funds and bonds, comparing the current day (Día 24) with the previous day (Día 26).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing official exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Biar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Quenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaca, and León.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 JULIO. Fondos españoles... 3 por 100 exterior... á 48. (Cupon Enero 75) 3 por 100 interior... á 48. Fondos franceses... 3 por 100... á 69.45. 5 por 100... á 106.75. Consolidados ingleses... á 96.78. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, 48.30-35. Paris, á 8 dias vista, 5.06 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1876.

Meteorological observation table for Madrid on July 26, 1876, including data on temperature, wind direction, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Julio de 1876.

Table of telegraphic reports received in Madrid, detailing atmospheric conditions at various locations across the peninsula.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carnes de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, y á 1.27 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.54 pesetas la libra, y á 1.04 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.81 la libra, y á 1.76 el kilogramo. Jamon, de 30 á 15 pesetas la arroba; de 4.50 á 4.75 la libra, y de 8.35 á 8.80 el kilogramo. Pando dos libras, de 0.38 á 0.44, y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 4 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.25 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.93 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.24 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.

Nota: Rosas recogidas en el día de ayer.—Vacas, 452.—Carnes, 638.—Corderos lechales, 48.—Lerneras, 403.—Cabritos, 53.—FOTAL, 934. Supeso en libras... 80.527.—Idem en kilogramos... 36.986.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing the state of products collected in Madrid, including details on taxes and revenues from various goods.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forman parte de este número los pliegos 3.º y 4.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Segun noticias de San Ildefonso, la recepción verificada el día 24 en aquel Real Sitio estuvo concurridísima. A las dos y media en punto de la tarde se abrieron las puertas de la Real Cámara, franqueando el paso á las muchas personas que, no sólo de aquel Sitio, sino de Segovia y Madrid, habian acudido anhelosas de saludar á SS. MM. y A.

S. M. el REY se hallaba en el salon del Trono, vestido con el uniforme de Capitan General, teniendo á su izquierda la Serma. Sra. Princesa de Asturias; rodeaban á las Augustas Personas el Ministro de Estado y señora, los Marqueses de Santa Cruz, el Conde del Pilar, el Patriarca de las Indias, los Condes de Villapaterna, los Duques de Ahumada, la Sra. Condesa de Calderon y la señora de Nájera. Tambien estaban en el salon los Generales Laserna, Espina y Daban, Condes de Alvarfañez, de Morphy, el Ayudante de S. M. Sr. Aguirre, y los Sres. Rosales, Nájera, Jefes de Alabarderos y Gentiles-hombres Sres. Del Rio y Ulibarri.

Despues de saludar á S. M. y A. R., tuvo lugar la recepción en las habitaciones de S. M. la Reina Doña María Cristina.

Entre otras muchas personas, se hallaban el Conde de Cheste, el Marqués de San Gregorio, el de Campe-Sagrado, el Conde de Gomar, el Sr. Cruzada Villaamil, el Administrador del Patrimonio Sr. Rincon, Marqués de Retortillo, Santero, Goicoerrotea, Beramendi, el Gobernador civil de Segovia, que con el Sr. Calvo, Presidente de la Comision provincial, y el Sr. Llovet, Alcalde primero, venian al frente de las comisiones enviadas por la Diputacion provincial, Ayuntamiento, Tribunales, Instituto, cuerpo de Ingenieros provinciales, Telégrafos y demás centros oficiales; los Monteros de Espinosa, los Caballerizos señores Conde de Fuenteblanca, Pineda y Corera; y, en fin, representantes de la guarnicion del Sitio, de Segovia, de la Academia de Artillería, á cuyo frente iba el General Chacon, Gobernador militar de Segovia.

Terminadas ámbas recepciones á las tres y media, dos horas despues salió de Palacio S. M. el REY, acompañado de su corte, llevando á su derecha al Patriarca y á su izquierda al Ministro de Estado. Seguía á S. M. la Princesa de Asturias, que ocupaba un ligero carruaje en compañía de su Augusta Abuela la Reina Doña María Cristina. A las siete regresaba la corte á Palacio, despues de haber presenciado los preciosos juegos de aguas de las fuentes, y seguida de una apiñada multitud que se precipitaba ansiosa por conocer y saludar al joven Monarca.

A las ocho empezó la comida, que estaba dispuesta en Palacio: ocupaban la derecha de S. M. la Sra. de Calderon Collantes, General Laserna, Sra. de Nájera, Gobernador militar de Segovia, Marqués de San Gregorio, Conde de Morphy y Jefe de carrera: la izquierda la Marquesa de Santa Cruz, General Espina, Condesa de Calderon, Conde del Pilar, Jefe de día Sr. Coronel Cayuela, Sr. Aguirre y Nájera: la derecha de S. A. el Sr. Ministro de Estado, Condesa de Villapaterna, Gobernador de Segovia, Sr. Vivanco, Duque de Ahumada, Sr. Ulibarri, Conde de Villapaterna y Rubio; y la izquierda el Sr. Patriarca, Duquesa de Ahumada, General Chacon, Conde de Alvarfañez, del Rio, Jefe de Alabarderos y Sr. Rosales.

S. M. la Reina Doña Cristina ha permanecido en sus habitaciones por consecuencia del estado delicado de su salud.

Anuncios.

VENTA DE CASA.—LA DE LA CALLE DEL CID, NUM. 6. EN REcoletos, de nueva construcción, que ocupa una superficie de 7.268 pies, se subastará el domingo 6 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la Notaría de D. Juan Zozaya, plaza del Progreso, 3, cuarto segundo, bajo el precio en retasa de 100.000 pesetas y condiciones, cuyo pliego estará de manifiesto en dicha Notaría todos los dias no feriados, de ocho á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la tarde. X-209

SANTOS DEL DIA.

Santos Pantaleon y Gregorio, mártires, y Santas Sempronia y Juliana, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTACULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—Funcion 89 de abono.—Turno 2.º impar.—El siglo que viene.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—Azulina.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho y cuarto.—El Barón de la Castaña.—Los dos Leones.—Segundo acto de la misma.—El sargento Boquerones.

Salones de Capellanes.—A las nueve.—Funcion de nigromancia, por el Sr. Conde de Castiglioni.

Teatro de la Bolsa.—A las nueve.—Compañía franco-española.—Grande y extraordinaria funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomará parte haciendo su debut la gran compañía árabe de Beni-Zong-Zong, compuesta de 30 personas.